

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2020-5330** *Resolución de 23 de julio de 2020, por la que se modifica la Resolución de 16 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula profesional básica y programas específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden ECD/72/2014, de 5 de junio, modificada por la Orden ECD/130/2016, de 7 de diciembre, que regula los programas de formación profesional básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé en su disposición adicional tercera que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte articulará los oportunos convenios o convocatorias de subvenciones a fin de desarrollar programas de formación profesional básica.

Mediante Orden ECD/60/2016, de 8 de junio (BOC número 115, de 15 de junio), modificada por la Orden ECD/82/2017, de 15 de junio (BOC número 122, de 26 de junio), por la Orden ECD/55/2018, de 28 de mayo (BOC número 108, de 04 de junio) y por la Orden ECD/42/2019, de 15 de junio (BOC número 120, de 24 de junio) por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula de formación profesional básica y programa específico de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estos programas deben representar una respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, cuyas necesidades de inserción sociolaboral presentan unas especificidades que deben ser tenidas en cuenta a través de una oferta formativa cuya organización se adapte a sus peculiaridades. Este colectivo de jóvenes suele estar en contacto con entidades privadas sin ánimo de lucro, por lo que se considera necesario subvencionar aquellos programas que impartan estas entidades, siempre que complementen la oferta pública de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo y que se disponga de la infraestructura necesaria para su impartición en las condiciones que exige el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

La crisis sanitaria derivada de la epidemia de COVID-19 llevó a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, con impacto en la suspensión de la actividad presencial en centros educativos y formativos, así como en los plazos administrativos.

El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-10, establece en su artículo 54 que los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 9, de plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto

LUNES, 3 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 147

463/2020, de 14 de marzo, que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del Estado de Alarma y sus prórrogas.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, y en la citada Orden ECD/60/2016, de 8 de junio, modificada por la Orden ECD/82/2017, de 15 de junio, por la Orden ECD/55/2018, de 28 de mayo y por la Orden ECD/42/2019, de 15 de junio,

#### RESUELVE

Modificar la Resolución de 16 de agosto de 2019, por la que se convocan subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de formación profesional básica en las modalidades de aula profesional básica y programas específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria en los siguientes apartados:

a) El punto 2 del apartado segundo pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de programas de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se ajusten a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que se desarrollen, en la modalidad de aula de formación profesional básica, entre el mes de octubre de 2019 y el mes de octubre de 2020; y en la modalidad de programa específico de formación profesional básica, entre el mes octubre de 2019 y el mes de agosto de 2021".

b) El punto 1 del apartado undécimo pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Los programas subvencionados deberán desarrollarse en los periodos siguientes:  
— En la modalidad de aula de formación profesional básica, entre el mes de octubre del año 2019 y el mes de octubre del año 2020.  
— En la modalidad de programa específico de formación profesional básica, entre el mes de octubre del año 2019 y el mes de agosto del año 2021".

c) El punto 3.b del apartado undécimo pasa a tener la siguiente redacción:

"b. Los plazos de presentación de la documentación justificativa serán:  
En la modalidad de aula de formación profesional básica, la fecha límite de justificación del primer pago será el 14 de julio de 2020. En el plazo de veinte días hábiles desde la finalización del programa y en todo caso antes del 1 de diciembre de 2020, deberán presentar la justificación del gasto restante y la memoria, según lo establecido en el apartado 19, debiendo recaer sobre ambas una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa supervisión de la memoria por parte del Servicio de Inspección de Educación, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos.

En la modalidad de programa específico de formación profesional básica, la fecha límite de justificación del primer pago será el 14 de julio de 2020, y la del segundo pago será el 30 de abril de 2021. En el plazo de veinte días hábiles desde la finalización del programa y en todo caso antes del 1 de octubre de 2021, deberán presentar la justificación del gasto restante y la memoria, según lo establecido en el apartado 19, debiendo recaer sobre ambas una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa supervisión de la memoria por parte del Servicio de Inspección de Educación, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos".

LUNES, 3 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 147

d) El apartado decimoséptimo pasa a tener la siguiente redacción:

"El Servicio de Inspección de Educación asignará a cada entidad beneficiaria un inspector para el seguimiento y supervisión del programa, así como del control de su adecuación a lo dispuesto en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en la demás normativa que resulte aplicable. A este respecto, el Servicio de Inspección remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un informe final con la relación de alumnos que asisten realmente al programa debidamente identificados, con anterioridad al 30 de agosto de 2020. En el caso de los programas específicos de formación profesional básica, el Servicio de Inspección remitirá un segundo informe final con la relación de alumnos que asisten realmente al programa debidamente identificados antes del 30 de junio de 2021".

Santander, 23 de julio de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Marina Lombo Gutiérrez.

2020/5330